

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO  
contra PERSONAS INDETERMINADAS.  
RAD. No. 25-394-40-89-000-2021-00014**

Subsanada la demanda en debida forma y conservando que cumple a cabalidad los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, así como el especial del Art. 375 de la misma obra, habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso verbal sumario, por lo que el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda – verbal sumario de pertenencia - presentada mediante apoderado judicial por CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO contra PERESONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** A la presente demanda **DESELE** el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el Título II, Capítulo I, Art. 390 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 ibídem y el avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Así como las disposiciones especiales para los procesos declarativos contenidas en el Art. 375 de la obra en cita.

**TERCERO: CORRASELE** traslado de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días.

**CUARTO: ORDENAR** emplazar a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 167-2190, en la forma y términos establecidos en el art. 10 del decreto 806 de 2.020, “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

**QUINTO:** Ordénese la inscripción de la anterior demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 167-2190, del circulo registral de la Palma. Ofíciense.

**SEXTO: INFORMESE** sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y a la Secretaria de Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy Unidad Catastral de Cundinamarca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la pretensión de pertenencia del predio objeto de la demanda. Oficiese.

**SEPTIMO:** Igualmente a costa del demandante, se proceda a la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, debiendo darse estricto cumplimiento a las especificaciones legalmente establecidas en la norma.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº <b>11</b> DE HOY <b>21</b> DE <b>MAYO</b> DE <b>2021</b>
EL SECRETARIO:  JOSE OMAR VEGA MAHECHA